

APENDICES

	Pág.
APENDICE A	
Daños al edificio del R.O.T.C.—Ejército (26 de septiembre de 1969)	264
APENDICE B	
Datos de matrícula de cadetes del R.O.T.C.	266
APENDICE C	
Resolución de la Comisión de Derechos Civiles del 6 de octubre de 1969	268
APENDICE D	
Certificación Núm. 19—Consejo de Educación Superior— Reunión celebrada el 14 de agosto de 1970	270
APENDICE E	
Modelo de papeletas y resultados del referéndum estu- diantil	275, 276
APENDICE F	
Información general y resoluciones sobre el R.O.T.C.	
(1) Información General	278
(2) Certificación Núm. 17 (1969–70) Consejo de Edu- cación Superior	282
(3) Contrato entre Universidad y Fuerza Aérea de Estados Unidos	284
(4) Contrato entre Universidad y Ejército de Estados Unidos	286
APENDICE G	
Bibliografía Selecta Sobre Derechos de los Estudiantes .	290

APENDICE A

DAÑOS AL EDIFICIO DEL R.O.T.C. (Ejército)

25 de noviembre de 1969

Commonwealth Insurance Company
 Manuel San Juan Company
 Apartado 3587
 San Juan, Puerto Rico 00904

Atención: Sr. Benjamín Acosta
 Ajustador de Seguros
 Póliza Número 1243529

Estimados señores:

Por la presente radicamos la reclamación oficial por el valor de los daños ocasionados en los edificios "Army ROTC" y "Air Force ROTC", como resultado de los actos vandálicos del 26 de septiembre de 1969 en el Recinto Universitario de Río Piedras.

Se acompaña adjunto el detalle de la referida reclamación montante a \$30,006.73, junto con los anexos justificantes.

Cordialmente,
 Angel G. Salgado (fdo.)
 Oficial de Finanzas

INFORME DE PERDIDAS EN EL EDIFICIO ROTC COMO RESULTADO
 DE ACTOS VANDALICOS DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1969

Daños al Edificio (Anexo "A")	\$12,000.00
Daños a Vehículo de Motor del Servicio de Bomberos (Anexo "A")	1,585.00
Valor Reclamable de Equipo Propiedad de la Universidad de Puerto Rico (Anexo "B")	568.00
Propiedad Militar del Gobierno Federal—Valor Reembolsado por la Universidad de Puerto Rico (Anexo "C")	7,409.23
Propiedad Personal de Profesores, Cadetes y Madrinas:	
Sociedad de Madrinas (Anexo "D")	4,853.55
Col. A.M. Fournier (Anexo "E")	359.45
Maj. John J. Theologos (Anexo "F")	480.90
Capt. Anthony Compisi (Anexo "G")	2,200.00
Robert Janssen (Anexo "H")	25.00
Madrina María Tavares (Anexo "J")	41.00
Cadete Mario Jiménez Laboy (Anexo "K")	75.50
Cadete Angel A. Valencia (Anexo "L")	35.50
Cadete Carlos José Miranda (Anexo "M")	5.25
Cadete Rafael de Jesús Cruz (Anexo "N")	39.60
Cadete Edwin de Jesús Cruz (Anexo "O")	37.50

APENDICE A—DAÑOS A EDIFICIO 1970-CDC-016

Cadete Rafael A. Ramírez (Anexo "P")	115.00
Madrina Edmee Vicenty (Anexo "Q")	7.00
Cadete Carlos Ortiz (Anexo "R")	136.75
Cadete Diego Robles Pagán (Anexo "S")	32.50
<hr/>	
TOTAL	\$30,006.73

APENDICE B

DATOS DE MATRICULA DE CADETES DEL R.O.T.C.

TABLA ACUMULATIVA⁵⁶
1966-1971

AÑO ACADEMICO	EJERCITO			FUERZA AEREA		
	Río Piedras	Mayagüez	TOTAL	Río Piedras	Mayagüez	TOTAL
1966-1967	771	366	1137	136	14	150
1967-1968	628	357	985	23	17	40
1968-1969	639	523	1162	24	11	35
1969-1970	427	319	746	22	17	39
1970-1971	264	233	497	17	252	269
GRAN TOTAL	2729	1798	4527	222	311	533

EJERCITO (Recinto de Río Piedras, U.P.R.)

CURSO	AÑO ACADEMICO				
	1966-67	1967-68	1968-69	1969-70	1970-71
Ciencia Militar (Ejército) 101-102	440	356	443 ⁵⁷	208 ⁵⁸	107
Ciencia Militar 201-202	173	174	104	84	54
Ciencia Militar 301-302	98	31	62	84	47
Ciencia Militar 401-402	60	67	30	51	56
TOTALES	771	628	639	427	264

⁵⁶ No incluye damas (*sponsors*).⁵⁷ En el 1968 se dieron de baja 340 estudiantes del curso. Ciencia Militar, 101 por conflictos, en su mayoría, en su programa de estudios.⁵⁸ Cerca del 40% de estos estudiantes tuvieron el mismo problema de conflicto de programa. (Matrícula a principio del año escolar.)

APENDICE B—DATOS DE MATRICULA 1970-CDC-016

FUERZA AEREA (Recinto de Río Piedras, U.P.R.)

CURSO	AÑO ACADÉMICO				
	1966-67	1967-68	1968-69	1969-70	1970-71
Primer año (Básico)	—	—	—	—	—
Segundo año (Básico)	95	—	—	—	—
Tercer año (Avanzado)	16	12	14	12	5
Cuarto año (Avanzado)	25	11	10	10	12
TOTALES	136	23	24	22	17

DATOS DE MATRICULA DE CADETES DEL R.O.T.C.⁵⁹

EJERCITO (Recinto de Mayagüez, U.P.R.)

CURSO	AÑO ACADÉMICO									
	1966-67		1967-68		1968-69		1969-70		1970-71	
Ciencia Militar 101-102	(301)	203	(191)	164	(409)	329	(129)	86	(75)	—
<i>Sponsors</i> (Damas) Primer Año Solamente	(46)	32	(35)	35	(50)	47	(30)	30	(40)	—
Ciencia Militar 201-202	(129)	96	(153)	142	(148)	122	(177)	159	(54)	—
Ciencia Militar 301-302	(36)	26	(27)	27	(47)	46	(34)	34	(74)	—
Ciencia Militar 401-402	(43)	41	(24)	24	(26)	26	(41)	40	(30)	—
TOTALES	(555)	398	(430)	392	(680)	570	(411)	349	(273)	—

FUERZA AEREA (Recinto de Mayagüez, U.P.R.)

CURSO	AÑO ACADÉMICO				
	1966-67	1967-68	1968-69	1969-70	1970-71
Primer año (Básico)	—	—	—	—	143
Segundo año (Básico)	—	—	—	—	92
Tercer año (Avanzado)	14	6	6	12	7
Cuarto año (Avanzado)	—	11	5	5	10
TOTALES	14	17	11	17	252

⁵⁹ NOTA IMPORTANTE: Esta información fue suministrada por las oficinas del Programa de Ciencia y Táctica Militar de la Universidad de Puerto Rico (Río Piedras y Mayagüez). El número en paréntesis es la matrícula a comienzo del curso y el número a su lado es la matrícula al finalizar el año escolar.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMISION DE DERECHOS CIVILES

SAN JUAN

RESOLUCION

En reunión celebrada el lunes 6 de octubre de 1969, la Comisión de Derechos Civiles adoptó el siguiente acuerdo:

“Desde su organización en 1965, la Comisión de Derechos Civiles ha tenido un interés especial en la protección de los derechos civiles de los estudiantes, profesores y otros miembros de las instituciones universitarias, según lo ha manifestado en su informe de 1967 sobre *La Libertad Académica en la Universidad de Puerto Rico* (1967-CDC-006) [pág. 289 del Tomo 1] y en sus actuales estudios y vistas públicas sobre los problemas de derechos fundamentales en las universidades privadas.

La presente situación en los recintos de Río Piedras y Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico preocupa profundamente a la Comisión porque los referidos derechos, que son esenciales en nuestro sistema constitucional y en la misión educativa de esa institución universitaria, no se pueden proteger ni cultivar adecuadamente en un clima de violencia e intolerancia entre bandos conflictivos.

Los problemas del R.O.T.C., de las cafeterías y otros que se han suscitado anteriormente en las protestas estudiantiles, así como otras demandas de grupos mayoritarios o minoritarios que puedan surgir en el futuro, tienen cauces pacíficos abiertos para la expresión pública y para la debida argumentación ante las autoridades correspondientes.

En este sentido el último acuerdo del Consejo de Educación Superior, autorizando y reglamentando los derechos de hacer piquetes, manifestaciones y mítines pacíficos, según su Resolución de 28 de agosto de 1969 (Serie 1969-70, Certificación #17), coincide con nuestro informe de 1967, tiene todo nuestro endoso y facilita los medios de expresión y protesta pacífica. No se deben menoscabar estos derechos, ni los otros garantizados actualmente en los reglamentos de la Universidad, por actuaciones de desorden y violencia de algunos individuos y grupos.

Por estas razones, nos parece indeseable la creación de un clima de histeria en la opinión pública y cualquier pretensión de abolir

los derechos fundamentales de estudiantes y profesores tomando como base determinados incidentes de ilegalidad y violencia.

Los derechos civiles y las normas constitucionales forman la base misma de nuestro orden social y político, y no se pueden quebrantar por apasionamientos partidistas de ninguna clase. Si se destruyen, se hace imposible la convivencia democrática y se facilitan los riesgos de poder arbitrario, de violencia abusiva o aun de anarquía.

En este espíritu de defender la libertad académica para beneficio de nuestras juventudes y de todo el pueblo de Puerto Rico, exhortamos a las autoridades y a todos los miembros de las comunidades universitarias a proteger los derechos de los estudiantes y profesores, independientemente de sus ideologías y opiniones, para que puedan continuar sus labores educativas y el ejercicio de sus derechos constitucionales. Apreciamos la dificultad de los problemas que les confrontan en este momento pero es precisamente en crisis de esta naturaleza cuando más se necesita la cordura y la disposición activa para mantener las normas fundamentales de nuestra colectividad de orden, ley y libertad.

En fin, condenamos enérgicamente la violencia como método de protesta o reclamo de cambio, por su potencialidad destructiva contra las normas de libertad que hemos postulado para la Universidad de Puerto Rico y la comunidad puertorriqueña.”



LINO J. SALDAÑA
Presidente



JOSE V. TOLEDO TOLEDO
Secretario



HECTOR M. LAFFITTE
Vicepresidente

APENDICE D

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
 UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
 RIO PIEDRAS, PUERTO RICO

1970-71

Certificación número 19

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del día 14 de agosto de 1970, tomó la siguiente resolución:

POR CUANTO: El Consejo de Educación Superior el día 21 de noviembre de 1969 aprobó una Resolución disponiendo que el R.O.T.C. debe continuar como parte integrante de los cursos universitarios que se ofrecen sobre una base voluntaria en el Recinto de Río Piedras.

POR CUANTO: En esa misma Resolución el Consejo nombró un Comité Especial sobre el R.O.T.C. para que hiciera estudios y recomendaciones relacionadas con el mejoramiento de dicho Programa.

POR CUANTO: Dicho Comité Especial rindió su informe el día 10 de marzo de 1970.

POR CUANTO: El Consejo refirió dicho informe del Comité Especial para estudio al Senado Académico del Recinto de Río Piedras.

POR CUANTO: El Senado Académico del Recinto de Río Piedras, luego de los estudios correspondientes rindió un informe con fecha 31 de julio del presente año, el cual está contenido en su certificación número 9 expedida el día 6 de agosto de 1970.

POR TANTO: Resuélvase, como por la presente se resuelve, por el Consejo de Educación Superior:

Acceptar las recomendaciones del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, sobre la continuación del Programa del R.O.T.C. con las modificaciones consignadas y recomendadas en la referida certificación número 9 y que se enumeran en el 1 al 13 del Exhibit "1" de esta Resolución. Instruir al Presidente de la Universidad y al Rector del Recinto de Río Piedras para que dentro de la esfera de sus responsabilidades respectivas y con el concurso de las au-

toridades académicas correspondientes procedan a tomar las medidas necesarias para su más adecuada implementación.

El Consejo de Educación Superior deberá ser informado por el Presidente de la Universidad y el Rector del Recinto de Río Piedras sobre el progreso de sus gestiones a los fines de entender en el asunto de juzgarlo conveniente.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día 7 de agosto de 1970.

Luis E. González Vales (fdo.)
Secretario Ejecutivo

EXHIBIT 1

Recomendaciones:

1. Que el título del Programa lea: *Programa para Oficiales de la Reserva* (Reserve Officers Program).

2. Que se ubique de inmediato el Programa para Oficiales de la Reserva en el Decanato de Estudios y que este Decanato proceda a tomar las medidas necesarias para la coordinación del Programa para Oficiales de la Reserva y de conformidad con ello que se establezca la Facultad del Programa que comprenderá profesores militares y profesores civiles.

3. En cuanto a la Facultad Militar, se recomienda la concesión de rango académico de acuerdo con las normas académicas del Recinto, la palabra "Visitante" añadida al rango y la eliminación de toda instrucción por personal que no tenga por lo menos un bachillerato de un colegio o universidad acreditada.

4. Que el contrato que se formule para el Programa para Oficiales de la Reserva tenga la debida flexibilidad de manera que se reconozcan distintas alternativas de organización al nivel de los Recintos con la necesaria coordinación entre los programas.

5. La creación de un Comité Asesor del Programa a nivel del Recinto. El Comité Asesor podría incluir:

- a. Dos representantes de los profesores civiles del Programa.
- b. El Director del Programa del Ejército y el Director de la Fuerza Aérea.
- c. Dos representantes del Decanato de Estudios.
- d. Tres representantes del cuerpo estudiantil: un representante del Consejo General de Estudiantes, un representante del Pro-

grama del Ejército y un representante del Programa Aeroespacial, ambos electos por los estudiantes de los departamentos respectivos.

6. La reevaluación del actual Programa para Oficiales de la Reserva, así como de las modificaciones aquí sugeridas recibiendo créditos análogos y utilizando los mismos procedimientos que se están siguiendo en las reevaluaciones de los otros programas del Recinto.

7. Endosar la recomendación del Comité Especial sobre mejoramiento del currículo y referirla para estudio, consideración y recomendaciones pertinentes a los Departamentos de Ciencia Militar y Estudios Aeroespaciales. Dicha recomendación es la siguiente:

Mejoramiento del Currículo:

Programa del Ejército

- a. Reducción del número de horas
- b. Cambio de énfasis del Curso Básico
- c. Destacar los peligros del militarismo
- d. Cambio al Curso Avanzado
- e. Cambio en el laboratorio de liderato
- f. Enfoque comparativo
- g. Relación con Puerto Rico
- h. Terminología en español
- i. Cambio en el Programa de Clases

8. Explorar la posibilidad de ofrecer conjuntamente en forma total o parcial, el curso básico de los dos programas a tono con la nueva orientación sugerida para los mismos.

9. Que la aplicación del Curso de la Fuerza Aérea en el Recinto de Río Piedras, de dos (2) a cuatro (4) años, se remita a los departamentos correspondientes para que siga el proceso de reevaluación ya previsto, incorporado en la recomendación número 6 de este documento.

10. Que a los fines de posibilitar una reevaluación de la fase del programa conocida como Laboratorio de Liderato, en un ambiente de sosiego y objetividad, se recomienda que durante el año académico 1970-71 se lleven a cabo fuera del Recinto de Río Piedras los siguientes aspectos de este laboratorio: paradas, marchas, desfiles, prácticas de tiro al blanco, uso de armas, formación de combate, ejercicios de precisión y ceremonias militares.

En el aspecto de reevaluación de esta fase del programa se recomienda que los siguientes puntos (señalados originalmente

en la recomendación número 11 del Comité), según fueron aprobadas por el Senado, sean objeto de consideración:

a. Que el laboratorio se reduzca al mínimo requerido de 15 horas semestrales.

b. Que se estudie la posibilidad de concentrar esta actividad en períodos más largos pero más infrecuentes si de esta forma se logran los objetivos exigidos.

c. Que la parte correspondiente a ejercicios o ceremonias dentro del laboratorio de liderato se reduzca a la mitad o menos del número total de horas del laboratorio.

d. Que las horas restantes del laboratorio se utilicen para instrucción en aspectos tales como elementos de primera ayuda, navegación terrestre y protección individual, que representen experiencias de aprendizaje más significativas para los estudiantes del curso básico.

e. Que en el caso de los estudiantes del curso avanzado, quienes imparten la instrucción en todo este laboratorio (y, por lo tanto, se logra un alto nivel de aprendizaje), se destaquen los aspectos organizativos relativos a la planificación y conducción de los laboratorios y a la aplicación de los principios de liderato.

f. Que hasta tanto el Rector no lo considere deseable, no se devuelvan al *campus* los fusiles que se utilizaban para los ejercicios del Ejército y que, si se vuelven a usar, se usen sin los disparadores tal cual había sido la práctica hasta el presente.

g. Que se eliminen del Recinto cualesquiera otras armas de fuego.

h. Que la práctica de tiro al blanco se realice fuera del Recinto.

i. En cuanto a las paradas y desfiles, el Comité concluyó que aun cuando estas actividades no constituyen una fase indispensable en el adiestramiento, tienen su función y propósito dentro del Programa. Este Comité recomienda que el Rector, con el asesoramiento del Comité Asesor, determine cada semestre sobre la celebración de las paradas y desfiles ceremoniales.

11. Facilitar el contacto de los Directores del Programa con la Escuela Secundaria, y así también los demás esfuerzos y gestiones de promoción del Programa en forma adecuada.

12. Mejor utilización de las facilidades físicas de que dispone el programa.

13. Como parte del proceso continuo de evaluación recomendamos que se realicen encuestas entre los graduados del Programa para evaluaciones de la educación y experiencias obtenidas y recomendaciones sobre el mismo.

(Modelo de la Papeleta usada en el Referéndum estudiantil)

CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE RIO PIEDRAS		
<i>REFERENDUM SOBRE DEMANDAS ESTUDIANTILES</i>		
1. Que se inicie una reforma universitaria que asegure la participación efectiva de estudiantes y profesores en los organismos rectores de la Universidad de Puerto Rico . .	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
2. Que el Lcdo. Jaime Benítez cese en sus funciones de Presidente de la Universidad de Puerto Rico y de Rector Interino del Recinto de Río Piedras	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
3. Que se descontinúe en el Recinto de Río Piedras el Programa de Entrenamiento y Táctica Militar (R.O.T.C.)	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

REFERENDUM SOBRE DEMANDAS ESTU

FACULTAD	Que se inicie una reforma universitaria que asegure la participación efectiva de estudiantes y profesores en los organismos rectores de la Universidad de Puerto Rico.				Que el Lcdo. Jaime Benítez cese en sus funciones de Presidente de la Universidad de Puerto Rico y de Rector Interino del Recinto de Río Piedras.			
	REFORMA		DESVIACION		BENITEZ		DESVIACION	
	SI	NO			SI	NO		
Arquitectura	115	30	85	81	72	71	1	1
Planificación	54	8	46		40	21	19	
Leyes	169	38	131	131	112	92	20	20
	201	25	176		150	69	81	
Humanidades	370	63	307	307	262	161	101	101
	803	235	568		597	437	160	
Farmacia	1173	298	875	875	859	598	261	261
	224	87	137		119	192	(73)	
Ciencias Naturales	1397	385	1012	1012	978	790	188	188
	877	287	590		525	630	(105)	
Comercio	2274	672	1602	1602	1503	1420	83	83
	1100	705	395		664	1130	(466)	
Sociales	3374	1377	1997	1997	2167	2550	(383)	(383)
	1691	249	1442		1369	557	812	
Pedagogia	5065	1626	3439	3439	3536	3107	429	429
	1475	912	563		994	1384	(390)	
Estudios Generales	6540	2538	4002	4002	4530	4491	39	39
	2010	903	1107		1203	1704	(501)	
	8550	3441	5109	5109	5733	6195	(462)	(462)
TOTALES GENERALES	8550	3441	5109		5733	6195	(462)	

DIANTILES RESULTADOS

APENDICE E-(2)

Que se descontinúe en el Recinto de Río Piedras el Programa de Entrenamiento y Táctica Militar (ROTC).

ROTC		DESVIACION		POSIBLES VOTANTES	NO. DE VOTOS EMITIDOS	POR CIENTO % DE VOTANTES
SI	NO					
81	63	18		148	145	97.9
48	14	34		64	62	96.7
129	77	52	52			
157	70	87		260	227	87.3
286	147	139	139			
626	411	215		1281	1043	81.5
912	558	354	354			
129	182	(53)		328	311	94.5
1041	740	301	301			
571	592	(21)		1299	1164	89.7
1612	1332	280	280			
677	1122	(445)		2264	1806	79.0
2289	2454	(165)	(165)			
1414	520	894		2328	1929	82.0
3703	2974	729	729			
1090	1296	(206)		3201	2296	71.2
4793	4270	523	523			
1266	1642	(376)		3758	2901	77.0
6059	5912	147	147			
6059	5912	147		14931	11884	79.5

APENDICE F-(1)

PROGRAMA DE CIENCIA Y TACTICA MILITAR: (R.O.T.C.)

El Comité de Asuntos Académicos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras rindió un Informe el pasado 28 de octubre de 1969, titulado: "Enseñanza Militar y Universidad—El Status de la enseñanza militar en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico."⁶⁰

Se preparó además, un "Informe de Minoría del Comité de Asuntos Académicos del Recinto de Río Piedras".⁶¹

El Comité de Asuntos Académicos celebró ocho reuniones plenarios,⁶² y el subcomité de vistas nombrado por éste, celebró audiencias públicas los días 14, 15, 16 y 17 de octubre de 1969. Se escucharon y grabaron 75 ponencias orales de claustrales y estudiantes, además de 36 declaraciones por escrito (total: 111 ponencias).

Esta actividad se llevó a cabo en cumplimiento de la encomienda que le hiciera el Claustro del Recinto de Río Piedras, según resolución adoptada el 2 de octubre de 1969.⁶³

Según el Boletín de Información de la Universidad de Puerto Rico el *Departamento de Ciencia Militar* se describe así:⁶⁴

Descripción y Objetivos

En la Universidad de Puerto Rico se enseña Ciencia Militar de acuerdo con el Acta de la Defensa Nacional de fecha 3 de junio de 1916.⁶⁵

⁶⁰ Se le conoce como el Informe de Mayoría.

⁶¹ Ambos informes por su extensión (35 hojas y 43 hojas, respectivamente) no se incluyen como Apéndices.

⁶² Cada una de las reuniones tuvo una duración de más de cuatro horas. Se celebraron en las siguientes fechas: 6, 9, 14, 16, 21, 22, 23 y 28 de octubre de 1969.

⁶³ El texto de la resolución es el siguiente:

"...POR TANTO, RESUELVESE POR ESTA FACULTAD:

1. Solicitar del Senado Académico que en función de los objetivos universitarios determine, en colaboración con los estudiantes, si el programa de Ciencias Militares debe continuar o no como parte del programa académico universitario.

2. Esta Facultad prestará toda la cooperación que le sea dable para ayudar al Senado Académico a desempeñar la responsabilidad envuelta en la solución de dicho problema académico.

3. Dicha determinación deberá ser realizada dentro de los próximos treinta días del vigente calendario académico."

⁶⁴ Boletín Informativo, *ob. cit.*, pág. 237.

⁶⁵ 10 U.S.C. sec. 2102. Véase además el R.O.T.C. Vitalization Act of 1964, Public Law 88-647.

La misión del R.O.T.C. es capacitar estudiantes para convertirse en oficiales en una de las ramas del Ejército de los Estados Unidos.

El Programa R.O.T.C. se compone de un curso de cuatro años, además de un campamento de verano de seis semanas. Los primeros dos años constituyen el Curso Básico y los últimos dos años el Curso Avanzado. El Curso Básico comprende C.M. 101-102 y C.M. 201-202; el Curso Avanzado, C.M. 301-302 y C.M. 401-402.

Por acuerdo del 20 de julio de 1960 la Universidad de Puerto Rico resolvió dar carácter voluntario al Curso Básico de Ciencia Militar y Aérea a partir del año académico 1960-61.⁶⁶ De conformidad con este acuerdo aquellos estudiantes que opten por incorporarse al Curso Básico de Ciencia Militar o Aérea recibirán crédito académico correspondiente a cuatro (4) unidades por año computables para fines del índice académico para promoción y graduación. Estos créditos son adicionales a los requeridos en sus respectivos programas de estudio.

Los estudiantes varones que opten por no cursar estos programas básicos de Ciencia Militar o Aérea deberán tomar un equivalente de ocho (8) créditos en cursos electivos adicionales a los que se requieren en sus respectivos programas de estudio, también computables para fines de índice para promoción y graduación.

Las normas relativas a los cursos y créditos pertinentes a los programas de Ciencia Militar y Aérea Avanzada continuarán rigiendo como hasta ahora. El Curso Avanzado es opcional. C.M. 301-302 y C.M. 401-402 se computan para el índice general, y para graduación hasta un máximo de doce (12) créditos cuando los decanos de las distintas facultades o colegios aceptan los créditos de los cursos avanzados como materias electivas.

Los estudiantes del Curso Avanzado asistirán a un campamento de verano de seis semanas.

El Gobierno de los Estados Unidos proporciona uniforme, zapatos y equipo especial a todos los estudiantes matriculados en el R.O.T.C. Todo estudiante que por negligencia pierda o dañe el equipo militar que se le entrega pagará por dicho equipo. Toda la propiedad será devuelta al Departamento Militar dentro de la fecha establecida por las autoridades militares o en el momento del estudiante darse de baja oficialmente.

Los estudiantes de milicia pueden ser diferidos del servicio militar obligatorio de acuerdo con el Acta del Servicio Militar Universal de 1951, siempre que llenen los requisitos

⁶⁶ Véase además el contrato vigente en la actualidad. Apéndice F-(4), pág. 286, *infra*.

necesarios y sean recomendados por el profesor de Ciencia Militar.

Los estudiantes que soliciten admisión al Curso Avanzado de milicia serán seleccionados por el Profesor de Ciencia Militar en unión a las autoridades de la Universidad. Antes de ser matriculados formalmente, estos estudiantes tendrán que llenar ciertos requisitos establecidos por el Departamento del Ejército.

Son necesarios los siguientes requisitos para nombramiento como Segundo Teniente de la Reserva del Ejército de los Estados Unidos.

- a. Grado de Bachiller.
- b. Completar satisfactoriamente el curso avanzado.
- c. Recomendación del Profesor de Ciencia Militar y las Autoridades Universitarias.

*Departamento de Ciencia Aérea*⁶⁷

Descripción y Objetivos

El objetivo del Programa de la Fuerza Aérea R.O.T.C. es seleccionar y preparar estudiantes para servir como oficiales en las ramas regulares y de la Reserva de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos por medio de un programa permanente de instrucción en instituciones educativas y civiles. Tiene como propósito también, donde así fuere necesario, descargar la obligación institucional de impartir enseñanza en el adiestramiento militar.

El programa de la Fuerza Aérea consiste de cuatro años de instrucción académica, que se divide entre el Curso Básico y el Avanzado, cada uno de los cuales consta de dos años. Todos los estudiantes varones, físicamente aptos, pueden tomar el Curso Básico en Ciencia Aérea. El Curso Básico consta de Ciencia Aérea 101-102. Después de haber completado el Curso Básico, los estudiantes pueden solicitar ingreso en el Curso Avanzado del R.O.T.C. de la Fuerza Aérea, el cual entrena estudiantes seleccionados para prepararlos como futuros oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos. A través de los cuatro años todos los estudiantes participan en el entrenamiento de liderato.

A los estudiantes matriculados en el curso Básico se les provee uniformes iguales a los que usa el personal de la Fuerza Aérea; a los matriculados en el Curso Avanzado se les provee uniformes de oficiales. Los cadetes del R.O.T.C. de la Fuerza Aérea son diferidos por el Servicio Selectivo mientras completan su educación universitaria. Aquellos estudiantes matriculados en el Curso Avanzado del R.O.T.C. de la Fuerza Aérea reciben una mensualidad de aproximadamente \$27.00. Mientras reciben entrenamiento en el campamento

⁶⁷ Tomado de Boletín Informativo, *ob. cit.*, pág. 234.

de verano (entre su tercer y cuarto años) percibirán una cantidad de \$75.00 mensuales y se les suministrará la transportación a campamento y regreso del campamento, casa, uniforme y servicios médicos. Aquellos estudiantes de cuarto año interesados en el entrenamiento para piloto recibirán 35 horas de vuelo las cuales son pagadas por la Fuerza Aérea.

A los estudiantes del Curso Avanzado de Ciencia Aérea se le computarán para índice general y para graduación hasta un máximo de doce (12) créditos siempre que el decano correspondiente apruebe su acreditación para el bachillerato.

Los estudiantes que completen satisfactoriamente el Curso Avanzado del R.O.T.C. de la Fuerza Aérea y los requisitos universitarios hacia un bachillerato, recibirán comisión como Segundo Teniente de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos. La Fuerza Aérea ofrece oportunidades a todos los graduados en cualquier campo de estudios universitarios.

La selección para el Curso Avanzado la efectúan el Rector de la Universidad y el Departamento de Ciencia Aérea. Por motivo de que la Fuerza Aérea primordialmente necesita oficiales que puedan efectuar vuelos, a la mayoría de los miembros del Curso Avanzado se les estimula y prepara de manera que cualifiquen para los vuelos de adiestramiento.

Al completar satisfactoriamente el Curso Avanzado y recibir el grado de Bachiller, el cadete recibe su comisión como Segundo Teniente de la Reserva de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos. Aquellos estudiantes que sean designados por el Rector y el Departamento de Ciencia Aérea como Graduados Militares de Honor podrán recibir su comisión en la Fuerza Aérea Regular. Aquellos que inicialmente recibieron su comisión en la Reserva de la Fuerza Aérea podrán solicitar su comisión en la Fuerza Aérea Regular al término de un año de servicio activo. La mayoría de los oficiales que reciben su comisión mediante el Programa de la Fuerza Aérea R.O.T.C. son llamados inmediatamente después a servicio activo por la Fuerza Aérea para los vuelos de adiestramiento."

En las audiencias públicas aludidas se manifestaron ponencias a favor y en contra del Programa del R.O.T.C.

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
 UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
 RIO PIEDRAS, PUERTO RICO

1969-70

Certificación número 17

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:

Que el Consejo de Educación Superior en su reunión del miércoles 27 de agosto aprobó por mayoría enmendar las disposiciones de la Certificación número 70 del 1967-68.

En virtud de esta enmienda se adiciona al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico el Artículo 3-C-2 que lee como sigue:

“Artículo 3-C-2

La celebración pacífica de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de manifestaciones dentro del campus universitario constituye un medio legítimo de expresión. A los fines de armonizar el ejercicio de este derecho con las especiales exigencias del orden institucional y el necesario respeto a los derechos de otros miembros de la comunidad académica es indispensable, no obstante, su reglamentación cuidadosa. No se permitirán, por tanto, las referidas actividades dentro de los recintos universitarios y los colegios regionales excepto bajo las siguientes condiciones:

(a) La celebración de piquetes, marchas, mítines y otras manifestaciones en cualquier lugar de la Universidad requerirá previa notificación y consulta del rector del recinto correspondiente o de las personas en quienes éste haya delegado, quienes aprobarán el sitio, la hora y el día en que estos actos se llevarán a cabo en forma de no interrumpir la labor docente y el buen orden universitario.

(b) Los referidos actos deben llevarse a cabo en tal forma que no estorben el buen funcionamiento normal de las operaciones y procedimientos de la Universidad.

(c) Los referidos actos no deben convertirse en actos de coacción contra otras personas, ni recurrir o incitar a la violencia en ninguna forma.

(d) Ninguna persona o grupos de personas ajenos a la Universidad de Puerto Rico podrán llevar a cabo los referidos actos dentro de los terrenos o propiedad de la Universidad.

(e) No se podrán realizar piquetes o marchas dentro de ningún edificio de la Universidad.

(f) No se permitirán los piquetes en masa. Cuando se estime apropiado para la debida observación de las normas que aquí se disponen, los permisos que se expidan especificarán el número máximo de personas de que podrá componerse la línea de piquetes.

(g) Es responsabilidad de todo estudiante no obstaculizar la celebración de los referidos actos o el ejercicio por otros en cualquier otro modo de su derecho a la libre expresión. No se permitirá el contrapiquete simultáneo.

(h) Las infracciones a estas reglas estarán sujetas a las sanciones disciplinarias pertinentes con la inclusión de la posibilidad de suspensión o expulsión. En caso de que exista peligro claro e inminente de que el ejercicio de los derechos que aquí se reconocen habrá de interferir sustancial y materialmente con el orden institucional, los dirigentes, de los recintos universitarios y los colegios regionales podrán, por resolución escrita fundada, prohibir por un período determinado susceptible de prórroga, la celebración de estos actos en sus respectivas jurisdicciones. Igual derecho le asistirá al presidente de la Universidad con relación a la institución toda. En ambos casos cabrán las apelaciones que la ley dispone. En todo caso que se ejercite el poder aquí conferido a los respectivos funcionarios de la Universidad de Puerto Rico esta prohibición no podrá extenderse por un período mayor de treinta (30) días a menos que el Consejo autorice extender la misma por un período mayor.

No se permitirá el uso de altoparlantes dentro de los recintos universitarios y colegios regionales fuera de las aulas o salas de conferencias que lo requieran, salvo autorización previa escrita.

La emisión de permiso alguno bajo este reglamento no se utilizará como instrumento para la censura previa de actividades legítimas del estudiantado."

Con referencia al Artículo 5-E-3 de la propuesta sometida por la Junta Universitaria, el Consejo acordó por mayoría desaprobado este apartado. El Artículo 5 del Reglamento vigente queda, por lo tanto, inalterado.

Estas disposiciones entrarán en vigor el día 2 de septiembre de 1969 y hasta tanto esto ocurra continúan rigiendo todos los acuerdos expresados en el párrafo 4 de la Resolución que encabeza la Certificación número 70.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día 28 de agosto de 1969.

Luis E. González Vales (fdo.)
Secretario Ejecutivo

CONTRATO DE FUERZA AEREA (R.O.T.C.)

Supplemental Agreement Pertaining to the Air Force R.O.T.C. Program Under the Provisions of P.L. 88-647

This supplemental agreement made and entered into this 8th day of February 1965 by and between the University of Puerto Rico, hereafter referred to as the Institution, and Secretary of Air Force, hereafter referred to as the Secretary, witnesseth:

WHEREAS, the parties hereto entered into an agreement dated July 1952, entitled "Application and Agreement for the Establishment of Senior Air Force Reserve Officers' Training Corps", hereafter referred to as the basic agreement, and

WHEREAS, the parties hereto now desire to amend and change the provisions of the basic agreement in order that it may conform to subsequently enacted laws governing the Air Force R.O.T.C. Program; and

WHEREAS, this agreement is supplementary to the basic agreement, that basic agreement remaining in effect in all of its provisions, except as the same may be inconsistent herewith;

Now therefore, it is mutually agreed:

1. That the Institution shall establish and maintain, as a part of its curriculum,

a. A two-year and a four-year course of military instruction (aerospace studies)

which the Secretary prescribes and conducts. If a four-year program is maintained enrollment of students in the first two years, known as basic R.O.T.C., will be elective.

2. That the Institution shall establish separate billing arrangements upon entering into a scholarship agreement under the provisions of Section 2107 of Public Law 88-647 prior to entry of scholarship students.

3. That in consideration of the promises herein contained, the Secretary releases and discharges the Institution from the performance of paragraphs 2a, 2c, and 4a of the basic agreement.

4. That this agreement may be terminated by either party hereto by giving at least 90 days' written notice of such intent to the other party.

FOR THE INSTITUTION:

/s/ Jaime Benítez

(Name)

JAIME BENITEZ

Chancellor

(Title)

February 8, 1965

(Date)

FOR THE SECRETARY OF THE AIR FORCE: 17 May 1965

/s/ Theodore C. Marrs

(Name)

THEODORE C. MARRS

Deputy for Reserve and R.O.T.C. Affairs

APENDICE F-(4)

CONTRATO DE EJERCITO (R.O.T.C.)
 APPLICATION AND AGREEMENT FOR ESTABLISHMENT
 OF ARMY RESERVE OFFICERS' TRAINING CORPS UNIT
 (AR 145-350)

SUBJECT: Application for the Establishment of Army Reserve Officers' Training Corps Unit

THRU : (1) Commanding General, ANTCOMD, USARSO, Fort Brooke, Puerto Rico
 (2) Commanding General, United States Continental Army Command, Fort Monroe, Virginia 23351

TO : The Adjutant General, Department of the Army, Washington, D.C. 20315

APPLICATION

by direction of the governing authorities of University of Puerto Rico

I, JAIME BENITEZ, Chancellor

hereby submit application for the establishment of a unit in the senior division of the Army Reserve Officers' Training Corps at this institution under the provisions of section 2102, Title 10, United States Code. Attached hereto is a catalog and a statement of particulars with reference to this institution.

AGREEMENT

1. Contingent upon the acceptance of the above application and conditioned upon the fulfillment of all promises enumerated in paragraph 2 following, the Secretary of the Army agrees as follows:

- a. To establish and maintain a senior division unit of the Army Reserve Officers' Training Corps at the institution named in the foregoing application.
- b. To assign such military personnel as he may deem necessary for the proper administration and conduct of the Army Reserve Officers' Training Corps program at this institution and to pay the statutory compensation to such personnel from Department of the Army appropriations.
- c. To provide for use in the Army Reserve Officers' Training Corps program such available Government property as may be authorized by law and applicable tables of allowances, and to pay at the expense of the Government, costs of trans-

- portation, drayage, packing, crating, handling and normal maintenance of such property, exclusive of costs including utilities, involved in the storage of such property at the institution.
- d. To pay at the expense of the Government, subject to law regulations, retainer pay at a prescribed rate to enrolled members of the Army Reserve Officers' Training Corps admitted to advanced training.
 - e. To issue at the expense of the Government uniform clothing for enrolled members of the Army Reserve Officers' Training Corps, except that monetary allowances, at the prescribed rate or rates, may be paid in lieu of uniform clothing.
 - f. In providing financial assistance to specially selected members under the provisions of section 2107 of Title 10, United States Code, to arrange accounting procedures with the appropriate fiscal officer of the institution.
2. Contingent upon the acceptance of this application by the Secretary of the Army and conditioned upon the fulfillment of the promises enumerated in paragraph 1 above, the governing authorities of this institution agree as follows:
- a. To establish a Department of Military Science as an integral academic and administrative department of the institution and to adopt as part of its curriculum (1) a four-year course of military instruction; (2) a two-year course of advanced training of military instruction; or (3) *both of the above*, which the secretary of the Army will prescribe and conduct.
 - b. To require each student enrolled in any Army Reserve Officers' Training Corps course to devote the number of hours to military instruction prescribed by the Secretary of the Army.
 - c. To make available to the Department of Military Science the necessary classrooms, administrative offices, office equipment, storage space, and other required facilities in a fair and equitable manner in comparison with other departments of the institution.
 - d. To grant appropriate academic credit applicable toward graduation for successful completion of courses offered by the Department of Military Science.
 - e. To arrange for the scheduling of military classes to make it equally convenient for students to participate in Army Re-

serve Officers' Training Corps as in other courses at the same educational level, and to include a representative of the Department of Military Science designated by the Professor of Military Science on all faculty committees whose recommendations would directly affect the Department of Military Science.

- f. To appoint an officer of the institution as military property custodian who will be empowered to requisition, receive, stock and account for Government property issued to the institution and otherwise to transact matters pertaining thereto, for and in behalf of the institution, or to comply with provisions of the supplement to this agreement (DA Form 918a), if application is made for and the Army accepts responsibility for all Government property provided for military instruction at this institution.
 - g. To conform to the regulations of the Secretary of the Army relating to issue, care, use, safekeeping, turn-in and accounting for such Government property as may be issued to the institution.
 - h. To comply with the provisions of law and regulations of the Secretary of the Army pertaining to the furnishing of a bond to cover the value of all Government property issued to the institution, except uniforms, expended articles, and supplies expended in operation, maintenance and instruction.
 - i. To produce a minimum of twenty-five officers each year.
 - j. To maintain an enrollment of one hundred in the basic course, when the basic course is maintained.
3. It is mutually understood and agreed as follows:
- a. That this agreement shall become effective when the authorities of this institution have been notified officially that the Secretary of the Army has approved the establishment of any Army Reserve Officers' Training Corps unit on the date specified.
 - b. That this agreement may be terminated upon giving one academic year's notice of such intent by either party hereto.
 - c. That no Army officer shall be assigned to the Department of Military Science without prior approval of the authorities of this institution, and no Army officer will be continued on duty after the authorities have requested his relief for cause.

d. That the Secretary of the Army shall have the right at any time to relieve from duty any officer, warrant officer, or enlisted man of the Army assigned to the institution.

4. The authorities of this institution understand that the law requires that no unit may be established or maintained at an institution unless the senior commissioned officer assigned to the institution is given the rank of professor.

5. This agreement supersedes all existing agreements between the Department of the Army and the institution pertaining to this matter.

6. Enrollment in the Program at this institution shall be elective.

FOR THE INSTITUTION

TYPED NAME AND TITLE	SIGNATURE	DATE
JAIME BENITEZ, Chancellor	/s/ Jaime Benítez	5 Feb. 65

FOR THE SECRETARY OF THE ARMY

TYPED NAME AND TITLE	SIGNATURE	DATE
J. DOUGLAS POTTER, LT COL, AGC ADJUTANT GENERAL	/s/ J. Douglas Potter	1 June 1965

A CERTIFIED TRUE COPY:

CESAR A. RODRIGUEZ
Major, Arty Adjutant

BIBLIOGRAFIA SELECTA SOBRE DERECHOS
DE LOS ESTUDIANTES

- A.C.L.U., *Academic Freedom and Civil Liberties of Students in Colleges and Universities* (Ed. Rev. Abril, 1970).
- A.C.L.U., *Academic Freedom and Civil Liberties of Students in Colleges and Universities* (1961) (reimpreso en 48 A.A.U.P. Bull. 110 (1962)).
- Am.Jur.2d, *Colleges and Universities* (1964).
- Anotación, 11 A.L.R.3d 996 (1967).
- Anotación, 58 A.L.R.2d 903 (1968).
- Anotación, 94 A.L.R.2d 1274 (1964).
- Baker, *Students, Parents and the College: Responsibilities and Prerogatives in Grade-Reporting*, 53 A.A.C. Bull. 325 (1967).
- Bakken, *The Legal Basis for College Student Personnel Work* (Student Personnel Series No. 2, 1961).
- Blackwell, *College Law* (1961).
- Byse, *Procedures in Student Dismissal Proceedings: Law and Policy*, in Proceedings of 44th Anniv. Conf. Nat'l Ass'n of Student Personnel Administrators 170 (1962).
- Byse, *The University and Due Process: A Somewhat Different View*, in Proceedings of 54th Annual Meeting of A.A.U.P. (Abril 26, 1968).
- 14 C.J.S. *Colleges and Universities* (1939).
- Comentario, *Due Process and the Dismissal of Students at State-Supported Colleges and Universities*, 3 Ga. St. B.J. 101 (1966).
- Comentario, *Mississippi's Campus Speaker Ban: Constitutional Considerations and the Academic Freedom of Students*, 38 Miss. L.J. 488 (1967).
- Comentario, *Procedural Limitations on the Expulsion of College and University Students*, 10 St. Louis U.L.J. 542 (1966).
- Comentario, *School Expulsions and Due Process*, 14 Kan. L. Rev. 108 (1965).
- Comentario, *The College Student and Due Process in Disciplinary Proceedings*, 13 S.D.L. Rev. 87 (1968).
- Comentario, *The Constitutional Rights of College Students*, 42 Texas L. Rev. 344 (1964).
- Comentario, *The Constitutional Rights of Students*, 40 Philippine L.J. 587 (1965).
- Comentario, *The Personal Appearance of Students—The Abuse of a Protected Freedom*, 20 Ala. L. Rev. 104 (1967).
- Comentario, *The Right to Dress and Go to School*, 37 U. Colo. L. Rev. 492 (1965).
- Commanger, *The University and Freedom: "Lehrfreiheit" and "Lehrnfreiheit,"* 34 J. Higher Ed. 361 (1963).
- Cornell Univ., *Report of the University Commission on the Interdependence of University Regulations and Local, State, and Federal Law* (Sept. 27, 1967) (Prof. Allan P. Sindler, Chmn.).

- Dorsen, *Racial Discrimination in "Private" Schools*, 9 Wm. & Mary L. Rev. 39 (1967).
- Goldman, *The University and the Liberty of its Students—A Fiduciary Theory*, 54 Ky. L.J. 643 (1966).
- Hollander, *Student Drug Involvement* (1967) (N.S.A., Philadelphia).
- Hook, *Freedom to Learn But Not to Riot*, N.Y. Times, Enero 3, 1965 (Magazine), a la pág. 8.
- Jacobson, *The Expulsion of Students and Due Process of Law*, 34 J. Higher Ed. 250 (1963).
- Jacobson, *Student and Faculty Due Process*, 52 A.A.U.P. Bull. 196 (1966).
- Johnson, *In Loco Parentis* (1962) (N.S.A. Philadelphia).
- Joint Statement on Rights and Freedoms of Students*, 53 A.A.U.P. Bull. 365 (1967) (aprobado por A.A.U.P., N.S.A., A.A.C., & A.A.H.E.).
- Michigan State Univ., Report of the Faculty Committee on Student Affairs to the Academic Counsel, Academic Freedom for Students (Feb. 7, 1967). Monografía, *Academic Freedom*, 81 Harv. L. Rev. 1045, 1128 (1968).
- Monypenny, *Toward a Standard for Student Academic Freedom*, 28 Law & Contemp. Prob. 625 (1963).
- Monypenny, *University Purpose, Discipline and Due Process*, 43 N.D.L. Rev. 739 (1967).
- Murphy, *Educational Freedom in the Courts*, 49 A.A.U.P. Bull. 309 (1963).
- National Student Association, Codification of Policy (1961).
- Nota, *Are the Rights of Students Expanding?*, 38 Okla. B. Ass'n J. 1585 (1967).
- Nota, *Degree of Discretionary Authority Possessed by University Officials in Student Disciplinary Matters—The Availability of Mandamus*, 21 Sw. L.J. 664 (1967).
- Nota, *Due Process in Public Colleges and Universities—Need for Trial-Type Hearings*, 13 How. L.J. 414 (1967).
- Nota, *Expulsion of College and Professional Students—Rights and Remedies*, 38 Notre Dame Law. 174 (1963).
- Nota, *Private Government on the Campus—Judicial Review of University Expulsions*, 72 Yale L.J. 1362 (1963).
- Nota, *The College Student and Due Process in Disciplinary Proceedings*, 1962 U. Ill. L.F. 438.
- Nota de Legislación, *Campus Censorship: Statute Barring Speaker From State Educational Institutions*, 42 N.C.L. Rev. 179 (1963).
- Nota de Legislación, *College Disciplinary Proceedings*, 18 Vand. L. Rev. 819 (1965).
- Nota de Legislación, *State's Right to Abrogate First Amendment Guarantees in Regulation of State University Speaker Programs*, 42 Tul. L. Rev. 394 (1968).
- Parker, *Some Legal Implications for Personnel Officers*, 24 J. Nat'l Ass'n of Women Deans and Counselors 198 (1961).

- Perkins, *The University and Due Process*, Dec. 8, 1967 discurso, reimpresso por American Council on Education, Washington, D.C.
- Sanford, *Pot Bust at Cornell*, *The New Republic*, Abril 15, 1967, a la pág. 17 (secuelas disponibles en separatas).
- Seavey, *Dismissal of Students: "Due Process,"* 70 *Harv. L. Rev.* 1406 (1967).
- Statement on Confidentiality of Student Records*, 20 *J. Legal Ed.* 229 (1967) (American Council on Education).
- Statement on Faculty Responsibility for the Academic Freedom of Students*, 50 *A.A.U.P. Bull.* 254 (1964).
- Statement on Government of Colleges and Universities*, 52 *A.A.U.P. Bull.* 375 (1966).
- Swarthmore College, Report of the Special Committee on Student Life, Critique of a College, 399 (Nov. 1967).
- Symposium—Student Rights and Campus Rules*, 54 *Calif. L. Rev.* 1 (1966) (una colección de cinco artículos y un comentario, esencialmente sobre los problemas de Berkeley); bibliografía general a las págs. 177–78.
- University of Cal. at Berkeley, Report of the Committee on Academic Freedom to the Academic Senate (Enero 5, 1965) (publicado en Notice of Meeting por Hutson, Sec'y).
- University of Cal. at Berkeley, Report of the Study Commission on University Governance, the Culture of the University: Governance, and Education (Enero, 15, 1968).
- Van Alstyne, *Procedural Due Process and State University Students*, 10 *U.C.L.A. Rev.* 368 (1963).
- Van Alstyne, *Student Academic Freedom and the Rule-Making Powers of Public Universities: Some Constitutional Considerations*, 2 *Law in Transition Q.* 1 (1965).
- Williamson, *Do Students Have Academic Freedom?*, 39 *College and Univ.* 466 (1964).
- Williamson, *Students' Academic Freedom*, 44 *Ed. Record* 214 (1963). (Véase, además: los artículos, casos y libros citados en los escolios de este Informe.)